



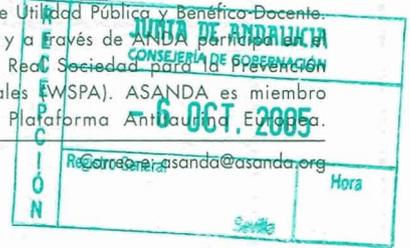
ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el art. 31.1 de la Ley 11/2003 solicita que se proceda a inspeccionar la actividad clínica veterinaria que se lleva a cabo en el denominado "Club Nacional del Podenco Andaluz", con domicilio en C/ Ámsterdam 25E, 41012 Sevilla y ello por tener esta Asociación indicios, sin prueba material, de que se vienen realizando intervenciones de las expresamente prohibidas en el art. 4.d de la Ley 11/2003.

-Que se acompaña copia de la tarifa de servicios veterinarios de la mencionada Asociación en la que se ofrecen servicios, entre otros, de extirpación de uñas a gatos.

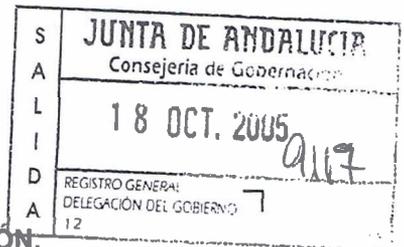
Y por lo expuesto, solicita la inspección que se demanda, teniendo por parte interesada a la Asociación que represento para, en caso de constatar hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, ejercitar la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos.

Solicitado en Sevilla a 7 de octubre de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN EN SEVILLA.



Fecha: 14/10/05
N. ref.: Sº Juego y EP/CRA/ea
S. ref.:
Asunto: Consulta desungulación felina
Expte. I-PA-SE-43/2005

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS Y JUEGO

PLAZA NUEVA Nº 4, 5ª PLANTA

41001 SEVILLA

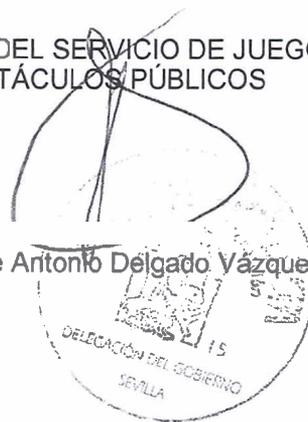
Se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia efectuada por ASANDA (se adjunta copia) por la actividad veterinaria realizada por el Club Nacional del Podenco Andaluz, denunciando concretamente determinadas prácticas como la extirpación de uñas a gatos, entendiéndose que se trata de intervenciones expresamente prohibidas en el artículo 4.d de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales:

El precepto legal apelado por ASANDA prohíbe expresamente practicar mutilaciones a los animales con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad, y correlativamente tipifica esta práctica como una infracción muy grave en su artículo 38.c).

Por parte de los técnicos e inspectores del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación se ignora si la extirpación de uñas de gatos realizada por veterinarios puede considerarse como una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, o si podría considerarse que tal operación tiene algún tipo de utilidad, o bien que pueda considerarse incluida en la salvedad por necesidad que regulan tales preceptos; planteándose consulta para la aclaración de estos extremos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUEGOS
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Fdo.: José Antonio Delgado Vázquez

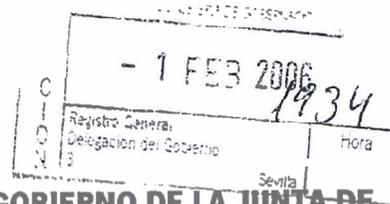


200610100002799

Fecha: 31 de enero de 2006

Ref.: Sº Inspección/JMP

Asunto: Contestado/Desungulación felina
Expte. I-PA-SE-43/2005



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA

Sr. Jefe de Servicio de Juego y Espectáculos Públicos

Avenida de la Palmera, 24
41071 SEVILLA

En contestación a su escrito de fecha 14 de octubre de 2005, en el que nos solicita informe acerca de si la extirpación de uñas a gatos realizada por veterinarios puede considerarse como una mutilación con fines estéticos o sin utilidad alguna, este centro directivo estima lo siguiente:

En cuanto a la cuestión planteada, el artículo 4.d) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, establece la prohibición expresa de practicar mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

En este sentido, la desungulación felina, se encuadra perfectamente en el reproche administrativo del artículo citado, al no estar suficientemente acreditado que dicha operación obedezca a razones de necesidad.

Independientemente de los estudios científicos por parte de los facultativos expertos en la materia, este centro directivo considera, que la mutilación a un animal, se considera a todos los efectos, un infracción de carácter muy grave, ya que no queda acreditado los fines meramente estéticos o alguna clase de utilidad practica de dicha mutilación.

A todos los efectos, la acción de mutilar debe estar sancionada por los órganos de la Administración, ya que no queda suficientemente probado, que la extirpación de uñas a gatos este amparada por la cláusula (fines estéticos y utilidad), contenida en el desarrollo del artículo 4.d) de la citada Ley.

EL JEFE DE SECCIÓN DE REGIMEN SANCIONADOR

Fdo.: **Juan Manuel Pérez Alarcón.**



S	JUNTA DE ANDALUCIA
A	Consejería de Gobernación
L	17 MAYO 2006
I	6869
D	REGISTRO GENERAL
A	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
12	SEVILLA

Fecha: 10/05/2006

N. ref.: SJEP/CRA/ea

S. ref.:

Asunto: DENUNCIA CLUB NACIONAL PODENCO
ANDALUZ
I-PA-SE-43/2005

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS ANIMALES

APARTADO DE CORREOS 4365

41080-SEVILLA

En relación con la denuncia presentada en fecha 7 de octubre de 2005 por esa Asociación respecto a las intervenciones veterinarias para extirpar las uñas a gatos, que podría estar realizando el Club Nacional del Podenco Andaluz, y a su posterior escrito con entrada en esta Delegación el 21 de abril de 2006, le informo que por parte de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de gobernación se ha considerado que la práctica denunciada vulnera la prohibición legal ya que no puede acreditarse que responda a fines distintos de los meramente estéticos ni que exista alguna clase de utilidad práctica de dicha mutilación, por lo que tales prácticas deben ser sancionadas por los órganos de la Administración.

No obstante se ha valorado que sólo con la denuncia presentada no queda probada la realización de ese tipo de operaciones, sino sólo la publicidad de tal servicio a sus asociados. En consecuencia se ha solicitado la colaboración del SEPRONA de la Guardia Civil a efectos de que se realicen las inspecciones oportunas que permitan reunir los elementos probatorios necesarios que fundamenten un posible procedimiento sancionador.

Del resultado de las mismas serán oportunamente informados.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo. Demetrio Pérez Carretero

WPC



DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
406 COMANDANCIA SEVILLA
Equipo Servicio de Protección de la Naturaleza

C/ Villanueva del Pítamo, s/n, C.P. 41089 - SEVILLA - Tfno. 95.493.97.00., Fax 95.462.71.81.



INFORME-DENUNCIA que emite el Equipo de Investigación del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Comandancia de la Guardia Civil, con base en el Acuartelamiento de Villanueva del Pítamo de Sevilla.

AGENTES DENUNCIANTES.-

- W 43109 Q
- U 14014 F

ANTECEDENTES.-

Con fecha 15 de mayo del actual se recibe en esta Unidad oficio (anexo 1) dimanante del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en el que se solicita que ante la denuncia interpuesta por la asociación "ASANDA", se realice Informe para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

PRÁCTICA DE GESTIONES.-

1. Con fecha 22 de junio del actual se comprueba que en la página web de la entidad mercantil "Club Nacional del Podenco Andaluz" se anuncian los servicios veterinarios objeto de la denuncia.
2. Con fecha 22 de junio del actual se realiza visita a las instalaciones de la mencionada entidad, con domicilio en la C/ Ámsterdam nº 25 de Sevilla, manteniendo entrevista con el presidente de la misma, Manuel Lobo Moreno (27.858.922-B), quien nos manifiesta que en la "Clínica Veterinaria El Podenco S.L." CIF.: B-91319665, gestionada por el citado club, no se realizan en la actualidad ningún tipo de servicios que pudieran ser constitutivos de ilícito administrativo, si bien si se realizaban hasta la entrada en vigor de la Ley 11/2.003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y que el hecho de que se sigan ofertando en la página web servicios veterinarios, tales como la extirpación de uñas, es debido a que dicha página web no ha sido actualizada desde su creación mucho antes de la entrada en vigor de la mencionada Ley, asegurándonos que sería actualizada lo antes posible. Por otro lado también se le solicita la documentación preceptiva para el funcionamiento de la actividad.
3. Visitada la página web el día 28 de junio del actual se comprueba que la mencionada actualización se limita exclusivamente a la eliminación de los apartados que hacen mención a las tarifas por los diferentes servicios veterinarios, sin modificar ningún otro apartado, ni las tarifas del resto de servicios que ofertaban (anexo 2).
4. Con fecha 28 de junio del actual se recoge de las instalaciones del club fotocopias de la documentación (se adjunta como anexo 3) que a continuación se detalla:

